

Contrato de arrendamiento que celebran, por una parte, la C. MARGA LETICIA POOT TUZ, a quien en lo sucesivo se le designará como "EL ARRENDADOR" y por la otra, el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Quintana Roo, representado por el C. PROFR. FRANCISCO JAVIER NOVELO ORDOÑEZ, en su carácter de Director General del Instituto, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL ARRENDATARIO", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "EL ARRENDADOR":

a) Que es propietaria del inmueble de 291.50 m2, ubicado en la Calle 27 de septiembre entre la calle José María Morelos y calle Andrés Quintana Roo S/N Col. CAPA en el Municipio de Lázaro Cárdenas en la ciudad de Kantunilkín, Quintana Roo, con clave catastral 5010304501-A, según se acredita con la Constancia de Terreno de fecha 11 de marzo de 2018 firmada por el Ing. Jorge Manrique Poot Dzib, Director de Catastro Municipal.

b) Que no existe impedimento legal alguno para que el de en renta el inmueble, objeto del presente contrato ni para ocuparlo.

c) Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número POTM-811028-L73.

d) Que tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre por calle

OU PZO P O O S A F D

e) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para el servicio público.

II. Declara "EL ARRENDATARIO":

a) Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 15 de Diciembre de 1981 y reformado por decreto publicado en el mismo medio oficial, el 17 de Enero del año 2006.

Marga Leticia Poot Tuz

EE[O[} -ã^} &ãpE
Ø } ãã ^} d Á
Š^* ap KO E F Í Á
ã^ ÁãÁ
ŠÖ È V È C È U È Á ^| Á
Òã[È Á d È Á
dã . . ã [Á &ãç[
ã^ Á | . Á
|ã ^ã ã } d . Á
Ö^} ^| ã ^ . Á } Á
{ ã ^| ã ^ Á
Ö|ã ã ã ã ã } Á Á
Ö^ . &|ã ã ã ã ã }
ã^ ÁãÁ
Q { | { ã ã } È } Á
çãç ã ã ^ Á
dãã . ^ Á ^ Á
ã { | { ã ã } Á ^ ^
& } ã } ^ Á ã } . Á
] ^ | . [} ã ^ È Á

b) Que el Director General, el PROFR. FRANCISCO JAVIER NOVELO ORDOÑEZ acredita su personalidad con el nombramiento a su favor de fecha 12 de Abril de 2011, expedido por el LIC. ROBERTO BORGE ANGULO, Gobernador del Estado de Quintana Roo, mismo que no le ha sido modificado ni removido y conforme al artículo 20, fracciones I y XV del decreto de reforma a que hace referencia la declaración anterior, está facultado para celebrar el presente documento jurídico.

c) Que señala como su domicilio legal sus oficinas ubicadas en la Av. Independencia No. 294 entre Calles Justo Sierra y Camelias, Col. David Gustavo Gutiérrez Ruiz en esta ciudad y que su R.F.C. es IEE820101-SE6.

III. Declaran "LAS PARTES":

Que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- LOCALIZACIÓN: "EL ARRENDADOR" conviene en arrendar a "EL ARRENDATARIO" el inmueble ubicado en la Calle 27 de septiembre entre la calle José María Morelos y calle Andrés Quintana Roo S/N Col. CAPA de Kantunilkin, Quintana Roo, con superficie rentable de 291.50 m².

Segunda.- ENTREGA DEL INMUEBLE: "EL ARRENDADOR" se obliga a entregar a "EL ARRENDATARIO" el inmueble en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido.

Tercera.- USO DEL INMUEBLE: Las partes convienen en que el inmueble arrendado se usará como **Bodega de la Coordinación de Zona 04 en Lázaro Cárdenas, Q. R.** "EL ARRENDADOR" se obliga a no estorbar ni embarazar de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

"EL ARRENDADOR" autorizará a "EL ARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del inmueble, a título gratuito u oneroso, sin que "EL ARRENDADOR" tenga derecho al pago de contraprestación alguna de este concepto.

Marga Leticia Root Toz

Cuarta.- CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE: "EL ARRENDADOR" hará las reparaciones necesarias para conservar el inmueble arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de "EL ARRENDATARIO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

"EL ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra "EL ARRENDATARIO" por los defectos o vicios ocultos del inmueble.

Quinta.- MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES: "EL ARRENDADOR" expresa su conformidad para que "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que requiera el inmueble arrendado. Para la realización de cualquier otra obra "EL ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación de "EL ARRENDADOR".

"EL ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de "EL ARRENDADOR".

Sexta.- SINIESTROS: "EL ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los Artículos 2698 y 2700, y demás relativos del Libro Tercero, Título Séptimo, Capítulo III del Código Civil vigente en el Estado de Quintana Roo.

Para el caso de siniestros no imputables a "EL ARRENDATARIO", "EL ARRENDADOR" lo autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio de "EL ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las partes convienen en que si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueden seguir utilizando el inmueble, el contrato quedará rescindido automáticamente.

Séptima.- IMPORTE DE LA RENTA: Con base a la autorización correspondiente, "EL ARRENDATARIO" conviene el monto a pagar a "EL ARRENDADOR", por concepto de renta mensual es la cantidad de \$ 1,509.45 (SON UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 45/100 M. N.)

Marga Leticia Root 707

más el 16% de I. V. A. \$ 241.51 (SON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 51/100 M. N.) menos el 10% de retención \$ 150.95 (SON UN CIENTO CINCUENTA PESOS 95/100 M. N.), haciendo un total neto de \$ 1,600.01 (SON UN MIL SEISCIENTOS PESOS 01/100 M. N.).

Las partes convienen que en ningún caso el periodo para revisar y, en su caso, incrementar el importe de la renta podrá ser inferior o superior a un año.

Octava.- FORMA DE PAGO: La renta se pagara en mensualidades vencidas, en la coordinación De Zona 04 del Instituto ubicada en calle 18 de Marzo, manzana 24, Lote 14 de Kantunilkin, Quintana Roo, entregando su recibo correspondiente, cada día 25 de mes.

El pago de la renta se deberá efectuar en un lapso no mayor a cinco días naturales contando a partir de la fecha del vencimiento de la mensualidad respectiva.

Novena.- PAGO DE SERVICIOS: Será por cuenta de "EL ARRENDATARIO" el pago de los gastos que se originen por concepto de: luz, agua, teléfono y limpieza.

Décima.- VIGENCIA DE CONTRATO: La vigencia del presente contrato será a partir del día 01 de Octubre al 31 de Diciembre de dos mil dieciseis.

Décima Primera.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO: Las partes convienen en que el presente contrato de arrendamiento subsistirá aun en el caso de que "EL ARRENDATARIO" cambie su denominación o de que las unidades administrativas ocupantes del inmueble cambien de adscripción.

Décima Segunda.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que si haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito con treinta días de anticipación.

Décima Tercera.- PAGO EN CASO DE TERMINACIÓN O RESCISIÓN: A la terminación o rescisión de este contrato, "EL ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda, hasta el día en que se verifique la desocupación.

Marga Leticia Poot #2

Décima Cuarta.- DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE: “EL ARRENDATARIO” se obliga a devolver el inmueble a “EL ARRENDADOR” con el deterioro natural causado por el uso.

Décima Quinta.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES: Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo.


Décima Sexta.- JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN: Para la interpretación o cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por lo tanto “EL ARRENDADOR” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

El presente contrato de arrendamiento se firma en tres ejemplares por ambas partes, destinándose a quien corresponda, (el primero para “EL ARRENDADOR”, el segundo para “EL ARRENDATARIO”, el tercero para la COORDINACION DE ZONA 04) en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los 01 días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

POR “EL ARRENDADOR”


C. MARGA LETICIA POOT TUZ.

POR “EL ARRENDATARIO”


**PROFR. FRANCISCO JAVIER
NOVELO ORDOÑEZ
DIRECTOR GENERAL**